

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

Bogotá D. C., 19 de Abril de 2024

Oficio Aviso No. C-0346

Señor (a)

DEMANDANTE

SANDRA MARCELA QUINTERO RODRIGUEZ

Samaqui76@hotmail.com

Samachi76@hotmail.com

JULIO JOSE SENEOR LOVNSTAMM. – APODERADO

SENEOR Y SENEOR

seneoryseneor@seneorlawyers.com

ellanos@got-wings.com

EDUARDO GUZMÁN ROA – APODERADO SUSTITUTO

eduardoguzman@seneorlawyers.com

seneoryseneor@seneorlawyers.com

DEMANDADO

OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA SA Y OTROS.

MONICA ANDREA LLANOS MENA - DDA

MOLINA MORALAES

RANFER MOLINA MORALES

ranfer@molinamorales.com

La Ciudad.

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 – 8351**

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

REF: Verbal No.11001319900120197516104 de SANDRA MARCELA QUINTERO RODRIGUEZ contra OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA SA Y OTROS.

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha viernes, 12 de abril de 2024, proferida por el Magistrado(a) Dr.(a) **ANGELA MARIA PELAEZ ARENAS**, dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ:**

“ 1.- La interpretación prejudicial emitida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los intervinientes en esta litis para los fines legales pertinentes.

*2.- A efectos de continuar con el trámite que corresponde a esta instancia, se **REANUDA** el presente proceso.*

3.- Comoquiera que no se ha concedido la oportunidad para que la parte apelante sustente su medio de impugnación, el Despacho dispone:

Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, contrólense los términos con los que cuenta la aquí apelante para sustentar la alzada formulada, conforme lo consagra el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (norma subrogada por la Ley 2213 de 2022). Transcurrido este lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, a fin de que, si a bien lo tiene se pronuncie frente a las manifestaciones elevadas por el extremo impugnante.

Por secretaría, una vez vencidos los mencionados términos, ingrese el expediente al Despacho, con el propósito de emitir la decisión que en derecho corresponda.

Las partes deberán allegar el escrito sustentatorio y su réplica, a la dirección de correo electrónico secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 – 8351**

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

4.- Finalmente, y previo a resolver sobre la sucesión procesal ante el presunto fallecimiento de la demandante, se requiere a Secretaría para que informe si el abogado Julio José Seneor L, aportó los anexos relacionados en el memorial que presentó el pasado 9 de febrero, toda vez que en la trazabilidad del correo se observa que se adjuntaron tres archivos, pero los mismos no obran en el expediente digital”.

En consecuencia, procedo a **NOTIFICAR POR AVISO** el auto de fecha 22 de abril de 2024 proferido en el proceso Verbal No. **REF: No.11001319900120197516104** de **SANDRA MARCELA QUINTERO RODRIGUEZ** contra **OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA SA Y OTROS.**

providencia que se anuncia al presente aviso. Se fija por 1 día el presente aviso en el micrositio que esta secretaria tiene en el portal web de la Rama Judicial. Además, se remite a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

Se remite adjunto copia de la providencia en mención

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar F. Celis F.', written in a cursive style.

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 – 8351**

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 – 8351**

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**República de Colombia
Rama Judicial**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-31-99-001-2019-75161-04

1.- La interpretación prejudicial emitida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los intervinientes en esta litis para los fines legales pertinentes.

2.- A efectos de continuar con el trámite que corresponde a esta instancia, se **REANUDA** el presente proceso.

3.- Comoquiera que no se ha concedido la oportunidad para que la parte apelante sustente su medio de impugnación, el Despacho dispone:

Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, contrólense los términos con los que cuenta la aquí apelante para sustentar la alzada formulada, conforme lo consagra el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (norma subrogada por la Ley 2213 de 2022). Transcurrido este lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, a fin de que, si a bien lo tiene se pronuncie frente a las manifestaciones elevadas por el extremo impugnante.

Por secretaría, una vez vencidos los mencionados términos, ingrese el expediente al Despacho, con el propósito de emitir la decisión que en derecho corresponda.

Las partes deberán allegar el escrito sustentatorio y su réplica, a la dirección de correo electrónico secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Finalmente, y previo a resolver sobre la sucesión procesal ante el presunto fallecimiento de la demandante, se requiere a Secretaría para que informe si el abogado Julio José Seneor L, aportó los anexos relacionados en el memorial que presentó el pasado 9 de febrero, toda vez que en la trazabilidad del correo se observa que se adjuntaron tres archivos, pero los mismos no obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**ANGELA MARÍA PELÁEZ ARENAS
Magistrada.**

Firmado Por:

Angela Maria Pelaez Arenas

Magistrada

Sala 009 Civil

Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55913c6aacda83ec472a1878b5b13941b6cc6035dd84e16479a8c61c3df8b54**

Documento generado en 12/04/2024 04:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

MEMORIAL DRA PELAEZ RV: Providencia judicial aprobada por el TJCA el 05.04.2024 dentro de Exp.int. 11001319900120197516104

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 16:58

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

56-IP-2022.pdf;

MEMORIAL DRA PELAEZ

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Tribunal de Justicia CAN <secretaria@tribunalandino.org>

Enviado el: miércoles, 10 de abril de 2024 4:51 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Providencia judicial aprobada por el TJCA el 05.04.2024 dentro de Exp.int. 11001319900120197516104

Doctor

Oscar Fernando Celis Ferreira

Secretario Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

República de Colombia

Presente.-

Referencia: Proceso 56-IP-2022

A tiempo de saludarle cordialmente y por instrucciones de la Dra. Karla Rodríguez Noblejas, Secretaria General, me permito enviar en anexo el Oficio No.240-S-TJCA-2024, a través del cual se notifica providencia prejudicial aprobada por este Tribunal dentro del proceso de referencia.

Gentilmente solicito acusar recibo del presente correo electrónico.

Atentamente,

Alexandra Viñamagua Taday

Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina



Teléfono: (+593) 23801980 Ext. 6004

E-mail: secretaria@tribunalandino.org

Dirección: Av. 12 de Octubre 24-528 y calle Luis Cordero,

Edificio World Trade Center, Torre B, piso 15,

Quito - Ecuador

www.tribunalandino.org.ec

--

CONFIDENTIALITY NOTICE: This email and any attachments are for the sole use of the intended recipient(s) and contain information that may be confidential and/or legally privileged. If you have mistakenly received this email, please notify the sender by reply email and delete the message. Any disclosure, copying, distribution or use of this communication is prohibited.

El contenido de este mensaje es confidencial y su destino es para el uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido. Se le informa que está estrictamente prohibido difundir, imprimir, hacer pública, copiar, distribuir, o utilizar de forma alguna esta información. Si usted recibió esta información por error, infórmenos, por favor, a la brevedad posible, a los teléfonos señalados o a la dirección de correo electrónico que emitió este mensaje.

www.tribunalandino.org.ec



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Quito, 09 de abril de 2024
Oficio N° 240-S-IJCA-2024

Doctor

Oscar Fernando Celis Ferreira

Secretario

Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

República de Colombia

Presente.-

Referencia: 56-IP-2022 Interpretación Prejudicial solicitada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia. Expediente interno: 11001319900120197516104.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con la finalidad de notificarle el contenido de la providencia judicial, cuya copia se acompaña, aprobada por este Tribunal el día 05 de abril de 2024, dentro del proceso de referencia.

Atentamente,


Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria General



Adj. Lo indicado



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

PROCESO 56-IP-2022

Magistrado ponente: Rogelio Mayta Mayta

El **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**, reunido en San Francisco de Quito, en sesión judicial celebrada por medios telemáticos¹ el 5 de abril de 2024, adopta por unanimidad el presente auto.

VISTOS:

La solicitud de la interpretación prejudicial de los artículos 134, 135, 155, 156, y 243 de la Decisión 486 — «Régimen Común sobre Propiedad Industrial» de la Comisión de la Comunidad Andina (en adelante, la **Decisión 486**) de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, realizada mediante oficio C-254 de 28 de febrero de 2022, a fin de resolver el proceso interno 11001319900120197516104.

La normativa comunitaria andina y las interpretaciones prejudiciales precedentes de este Tribunal sobre la materia de consulta, y todo lo pertinente al presente proceso.

Las sentencias 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022² y 391-IP-2022³ de este Tribunal, sobre el acto aclarado.

CONSIDERANDO:

Que la autoridad consultante solicitó la interpretación prejudicial de los artículos 134, 135, 155, 156 y 243 de la Decisión 486;

Que el mecanismo de interpretación prejudicial tiene por objeto garantizar la aplicación uniforme y coherente de las normas que conforman el ordenamiento

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

² Publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5146 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficiales/Files/Gacetas/GACETA%205146.pdf>

³ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficiales/Files/Gacetas/GACETA%205147.pdf>



jurídico comunitario andino, por parte de los jueces nacionales⁴ que deben resolver una controversia en la que tengan que aplicar o se discuta una o más normas del mencionado ordenamiento;

Que, conforme al criterio jurídico interpretativo del acto aclarado que resulta aplicable en el ámbito de la Comunidad Andina, no corresponde emitir un nuevo pronunciamiento si es que este Tribunal ya ha interpretado una norma comunitaria andina con anterioridad, en una sentencia de interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

Que, del análisis de los antecedentes del caso, las normas andinas y los precedentes existentes, se tiene lo siguiente:

Los artículos 134 y 135 de la Decisión 486 constituyen un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 344-IP-2022 del 11 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 del mismo mes; y se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205154.pdf>

Los artículos 155, 156 y 243 de la Decisión 486 constituyen un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 243-IP-2022 del 17 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 del mismo mes; y se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205187.pdf>

Que, siendo que en el proceso interno se alegó el uso de un signo a modo de enseña comercial, es pertinente que la autoridad consultante se remita asimismo al artículo 200 de la Decisión 486, el cual constituye un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de los párrafos 4. a 4.4. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 101-IP-2021 del 6 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 4485 del 30 del mismo mes (ver páginas 23 y 24); y se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204485.pdf>



⁴ Según la definición de juez nacional establecida en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Que, respecto de las preguntas planteadas, la autoridad consultante deberá considerar lo siguiente:

En relación con las preguntas,

1. *«A la luz de lo preceptuado en los cánones 134, 135, (...) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, a) ¿Qué debe entenderse por signo descriptivo y signo de uso común? b) ¿Qué debe entenderse por actitud de distintividad de la marca? c) ¿En qué consiste el concepto de 'marca débil' y cuáles son los límites de una marca de esta estirpe?; c) (sic) ¿Cuál es el alcance del artículo 135, ejusdem, respecto del requisito de distintividad marcaria?»*
2. *«¿Es posible predicar la distintividad de que trata el artículo 134, ídem, de una marca cuya expresión se compone de un vocablo de uso común y descriptivo en un país diferente al cual se encuentra registrado?»*

La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en los párrafos 1. a 4.3. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 344-IP-2022 del 11 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 del mismo mes (ver páginas 22 a 30); disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205154.pdf>

En relación con las preguntas,

3. *«A la luz de lo preceptuado en los cánones (...) 155 y 156 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, (...) d) ¿Cuáles son los límites del derecho a la exclusividad de la marca, en relación con un símbolo común o descriptivo?»*
4. *«En el escenario del artículo 243 de la Decisión 486, antes citada, ¿la infracción de los derechos conferidos por la marca es constitutiva o generadora, per se, del daño y, en consecuencia, su existencia no necesita demostración?»*

La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en los párrafos 1. a 2.52 y 4. a 4.10.3 de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 243-IP-2022 del 17 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 del mismo mes (ver páginas 25 a 42 y 44 a 54); disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205187.pdf>

En mérito a lo expuesto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

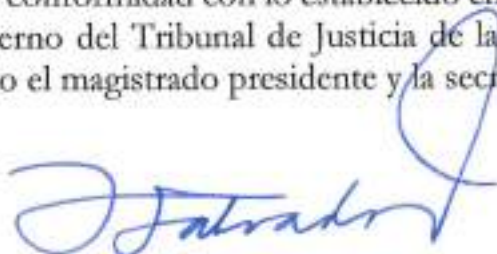


DECIDE:

- PRIMERO:** Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial en los términos solicitados en el presente proceso de la consulta prejudicial obligatoria, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia en el proceso interno 11001319900120197516104, al constituir un acto aclarado.
- SEGUNDO:** La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en las sentencias emitidas en los procesos 344-IP-2022, 243-IP-2022 y 101-IP-2021, las cuales se encuentran publicadas en las Gacetas Oficiales del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023, 5187 del 22 de mayo de 2023 y 4485 del 30 de mayo de 2022, respectivamente.
- TERCERO:** Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino.
- CUARTO:** Disponer el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

De conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, firman el presente auto el magistrado presidente y la secretaria general.



Íñigo Salvador Crespo
Magistrado presidente



Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general

La suscrita secretaria general del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en ejercicio de la competencia prevista en el literal c) del artículo 19 del Estatuto del Tribunal y en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo 02/2021 del 5 de marzo de 2021, certifica que el presente auto ha sido aprobado por los magistrados Sandra Catalina Charris Rebellón, Hugo R. Gómez Apac, Rogelio Mayta Mayta e Íñigo Salvador Crespo en la sesión judicial de fecha 5 de abril de



2024, conforme consta en el Acta 9-J-TJCA-2024.


Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general

